Al responder citar: **S-CO-SINT-2026-28710**
Destinatario: ANONIMO
Fecha: 20/08/2026 11:57 am **Folios:** 3
Tipo: Comunicaciones Externas **Anexos:** 1
Dependencia: SECRETARIA DEL INTERIOR
GED E-CO-2026-19148

Manizales – Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil ventiséis - 2026

Señor
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta a petición anónima – GED E-CO-2026-19148
Ref.: Presunto caso de maltrato y afectación al bienestar de animales de compañía – Condominio Altos del Campestre.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud anónima radicada mediante GED E-CO-2026-19148, a través de la cual se puso en conocimiento de la Administración Municipal un presunto caso de maltrato animal relacionado con un canino y un felino ubicados en el Condominio Altos del Campestre, casa No. 56, vía Chinchiná, esta Inspección Quinta Urbana de Convivencia y Paz procede a informar el trámite impartido y el resultado de la verificación técnica efectuada frente a los hechos denunciados.

La petición manifestó, en síntesis, que los animales presuntamente permanecían en condiciones que podían afectar su bienestar, haciendo referencia, entre otras circunstancias, a aislamiento, permanencia del canino amarrado, eventual utilización de un collar que produciría descarga eléctrica, posible insuficiencia de agua o alimentación y condiciones que, a juicio del denunciante, justificaban una intervención urgente de las autoridades competentes. Con fundamento en dicha información se dispuso la correspondiente verificación institucional.

En desarrollo de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Unidad de Protección Animal – UPA y del Grupo de Atención y Rescate Animal – GARA, con acompañamiento de profesional Médico Veterinario, realizó visita técnica al lugar el día 19 de agosto de 2026, cuyos resultados fueron puestos en conocimiento de esta Inspección mediante informe I-CO-SMA-2026-11507 del 20 de agosto de 2026.

De acuerdo con el referido informe técnico, una vez ubicado el inmueble, la comisión fue atendida por una persona que informó acerca de las condiciones de cuidado de la canina denominada "Ramona", indicando que cuenta con cuidados y plan sanitario al día, suministro de agua y alimento y que no utiliza collar de ahogo. Asimismo, se informó que cuando permanece sujeta se hace mediante

una cuerda larga que le permite desplazamiento y que su propietario acude diariamente al lugar.

Lo jurídicamente relevante para resolver la petición consiste en que el equipo técnico especializado dejó consignado expresamente que, al momento de la inspección, "no hay novedad física o animal a reportar" respecto de los dos animales, canino y felino, y concluyó que no fue posible evidenciar hallazgos que permitieran establecer, durante la visita técnica, situaciones contrarias a las disposiciones examinadas en materia de tenencia, convivencia y bienestar animal, haciendo referencia para tal efecto a las Leyes 84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025 y 2455 de 2025.

Esta Inspección debe valorar objetivamente la información recaudada y distinguir entre los hechos inicialmente denunciados y aquellos que pudieron ser efectivamente comprobados por la autoridad técnica. La presentación de una queja constituye un mecanismo legítimo para poner en conocimiento de las autoridades circunstancias que puedan afectar la convivencia o el bienestar animal; sin embargo, la sola formulación de una denuncia no permite tener por acreditados los hechos allí descritos ni imponer consecuencias jurídicas sin que exista soporte fáctico y probatorio suficiente.

En el presente caso, la denuncia dio lugar precisamente a la actuación de verificación solicitada. No obstante, practicada la visita por el personal técnico competente, las circunstancias denunciadas no pudieron ser constatadas en los términos expuestos por el peticionario, y no se evidenciaron al momento de la diligencia condiciones físicas de los animales que permitieran sustentar la adopción de una actuación adicional por los hechos objeto de la queja.

En consecuencia, con fundamento en el resultado del informe técnico I-CO-SMA-2026-11507, actualmente no se cuenta con elementos objetivos que permitan establecer la materialización de un comportamiento contrario a la convivencia o de una afectación al bienestar animal que justifique iniciar una actuación policiva o adoptar una medida correctiva respecto de los hechos denunciados. Esta determinación se adopta exclusivamente con fundamento en la situación comprobada durante la visita y no constituye una afirmación general o definitiva acerca de hechos diferentes que eventualmente puedan presentarse con posterioridad.

Por lo anterior, se da por atendida la solicitud presentada mediante GED E-CO-2026-19148, dejando constancia de que la Administración Municipal efectuó la verificación requerida y que, de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Unidad de Protección Animal – UPA y el Grupo de Atención y Rescate Animal – GARA, no se evidenciaron al momento de la visita técnica hallazgos que

permitieran establecer infracción a las disposiciones analizadas sobre tenencia, convivencia y bienestar animal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en caso de presentarse nuevos hechos o de contarse posteriormente con elementos objetivos, fotografías, videos, registros veterinarios u otros medios de prueba que permitan acreditar una situación concreta de maltrato o afectación al bienestar de los animales, estos puedan ser nuevamente puestos en conocimiento de las autoridades competentes para su correspondiente valoración y actuación.

En relación con el carácter anónimo de la solicitud, debe señalarse que el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 reconoce el derecho de toda persona a formular ante las autoridades, entre otras actuaciones, quejas y denuncias y a obtener una resolución pronta, completa y de fondo. Asimismo, el artículo 16 de la misma ley, interpretado de conformidad con la Sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional, no impide el trámite de peticiones anónimas cuando existan razones serias y creíbles que justifiquen la reserva de la identidad. En el presente asunto, además de suministrarse información concreta que permitió identificar el lugar y verificar materialmente los hechos, el denunciante manifestó expresamente que acudía al anonimato por temor a posibles represalias, razón por la cual la solicitud fue tramitada y atendida de fondo.

Sin embargo, precisamente por tratarse de una petición anónima en la que no se suministró dirección física ni correo electrónico para recibir comunicaciones, existe imposibilidad material de efectuar la entrega individual de la presente respuesta. En consecuencia, con el propósito de garantizar su publicidad y permitir que el peticionario conozca el resultado del trámite adelantado, la presente respuesta será publicada en la página web oficial del Municipio de Manizales, sección "Notificación a Terceros", disponible en https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/

En los anteriores términos se brinda respuesta clara, objetiva, congruente y de fondo a la petición radicada mediante GED E-CO-2026-19148, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 y con fundamento en los resultados técnicos obtenidos durante la actuación administrativa adelantada.

Respetuosamente,

MONICA PIEDAD REYES OCHOA
Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz

I-CO-SMA-2026-11507

Manizales, jueves 20 de agosto de 2026

Doctora
MONICA PIEDAD REYES OCHOA
INSPECTORA
INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA
monica.reyes@manizales.gov.co
La ciudad

Asunto: INFORME VISITA TECNICA ANIMAL CANINO Y FELINO PETICIÒN ANÒNIMA

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 19 de agosto de 2026, la Unidad de Protección Animal UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA con el Médico Veterinario, nos desplazamos para la Vía Chinchina Condominio Altos del Campestre Casa No. 56. Dirección referenciada atender lo solicitada en el **GED-E-CO-2026-19148.**

Una vez ubicado el condominio Altos del Campestre Casa No. 56. Nos atiende el señor Ruben Dario Ospina con c.c. 5845861, con celular 31054572--, quien informado de la situación responde que la perrita llamada Ramona, cuenta con todos los cuidados y plan sanitario al día, que el mismo le provee agua, comida y los cuidados, que no tiene collar de ahogo, y por respeto a los se debe amarrar con cuerda larga y se desplaza libremente muchos metros. Y el propietario va todos los días.

A la inspección no hay novedad física ò animal a reportar en dos animales un canino y un felino.

No se puede evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica de acuerdo con las leyes (84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025, 2455 de 2025) sobre tenencia, convivencia animal y bienestar animal.




Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestras competencias y evidencias que tengan soporte legal como contravención a la Ley para nuestro proceder.

Hasta una próxima oportunidad,

JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)
Copias: 0
Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ